

Constancia Secretarial:

A Despacho de la señora Juez informando que el 20 de agosto de 2021, venció el término de traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, no hubo pronunciamiento.

Armenia Q., 03 de septiembre de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto N° 2004
Rad. 63001311000220150007896



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Téngase por contestada la demanda bajo los términos del escrito visible en el consecutivo 30 del expediente digital, la cual fue complementada como obra en el ordinal 34 ibídem, por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

De otro lado, transcurrido el término de traslado para contestar la demanda, las demandadas, señoras **Thania Lorena** y **Alison Yeraldine Torres Alvarado** emitieron pronunciamiento y propusieron excepciones de mérito, respecto de las cuales la parte demandante no allegó escrito alguno.

De acuerdo a lo anterior, procede el Despacho dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor **José William Torres López**, en contra de las señoras **Thania Lorena** y **Alison Yeraldine Torres Alvarado**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día siete (7) del mes de marzo, de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda.

Así mismo se cita tanto al demandante, señor **José William Torres López**, como a las demandadas, señoras **Alison Yeraldine Torres Alvarado**, para que concurran a esta audiencia, por el intermedio del uso de las tecnologías conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

En consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Téngase como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en el ordinal 05 del expediente digital.

Interrogatorio

Se ordena escuchar en interrogatorio a las señoras **Thania Lorena** y **Alison Yeraldine Torres Alvarado**.

PARTE DE LA PARTE DEMANDADA - EXCEPCIONANTE

Documental:

Téngase como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible a folios 7 y 8 del consecutivo 30 del expediente digital.

Así mismo, téngase en cuenta los recibos visibles en el folio 4 del consecutivo 34 del expediente digital.

Testimonio:

Se ordena escuchar en declaración de los señores Luz Fany Alvarado Chivata y José Antonio Morales, quienes pueden ser ubicados en la Vereda El Resguardo del municipio de Somondoco, Boyacá, y en Guateque, Boyacá; respectivamente.

Sin embargo, como quiera que la solicitud no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 212 del C.G.P., se ordena requerir a la parte demandada - excepcionante, para que enuncie concretamente los hechos sobre los cuales depondrá la testigo Luz Fany Alvarado Chivata, so pena de no ser escuchada en la diligencia, para ello se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

Adicionalmente, pese a que la parte indica que hará comparecer a los testigos a la diligencia, no allega información adicional al municipio de residencia, que le permita establecer contacto al momento de contarse con el link para hacer las pruebas de rutina, por lo que se requiere a la parte demandada para que, en el mismo término concedido, informe el correo electrónico y número telefónico donde este Despacho pueda comunicarse en la etapa respectiva, con los deponentes.

Interrogatorio:

Se ordena escuchar en interrogatorio al señor **José William Torres López**.

Oficio Solicitado

Se ordena oficiar a la Escuela de Educación Superior Unión Americana de Educación Superior – UNAES -, a través del Coordinador del Área de Ciencias Económicas y Contables, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la comunicación, certifique:

- a. Qué clase de estudios se encuentran adelantando las señoras **Thania Lorena** y **Alison Yeraldine Torres Alvarado**
- b. En caso positivo, a qué nivel corresponde el estudio adelantado
- c. De cuántos semestres se compone el programa educativo que cursan las señoras Torres Alvarado.
- d. En qué semestre se encuentran matriculadas y cursando las señoras mencionadas.
- e. Qué costo tiene el semestre académico para cada una de las citadas.

- f. A cuando asciende aproximadamente el costo de los semestres que le restan a las señoras Torres Alvarado para culminar el programa académico.

Prueba Indiciaria: Se ordena tomar como indicios a favor de la parte demandada y excepcionante, todo hecho debidamente probado en el proceso.

PARTE EXCEPCIONADA – Guardó silencio.

Adicional a lo anterior, se entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a sus apoderados y a los testigos, de obtenerse los datos, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f59cbaffc7248cd9f13d0b0771bc2a34c382eb5ad2e2090b189d191622bb3a3

Documento generado en 07/09/2021 07:50:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>